

**APRUEBA APLICACIÓN DE JORNADA UNICA
PARA TODOS LOS DIAS VIERNES DE CADA
SEMANA EN LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1124/2017.

Arica, diciembre 19 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resoluciones Exentas CONTRAL. Nos. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha 14 de enero de 2002; Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, Informe Riesgo Psicosocial N°116578, del Departamento de Psicología SST, Mutual de Seguridad, Carta IAI. N°0.099/2017, de noviembre 09 de 2017, Carta FADECIA N°280/2017, de noviembre 15 de 2017, Carta F.E.H. N°307*2017, de noviembre 10 de 2017, Carta FACSAL. N°801/2017, de noviembre 09 de 2017, Carta FACSOJUR. N°430/2017, de noviembre 14 de 2017, Carta FACI. N°0.269/2017, de noviembre 09 de 2017, Carta EUI.IIS. N°107/2017, de noviembre 14 de 2017, Carta EUDEV. N°193/017, de noviembre 13 de 2017, Carta ESUN. N°274/2017, de noviembre 14 de 2017, Carta EIEE. N°195/2017, de noviembre 13 de 2017, Carta EUDIM. N°257/017, de noviembre 08 de 2017, Carta REC. N°568/17, de noviembre 07 de 2017, Carta AB.VAF. N°469/2017, de noviembre 14 de 2017, Carta VAF. N°935/17, de diciembre 05 de 20117, Carta REC. N°655/17, de diciembre 13 de 2017; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en N°2 del artículo 11 del D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, que señala que el Rector es el funcionario superior de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad. Su autoridad se extiende a todo lo relativo a la Universidad conforme a este Estatuto, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

Que, durante el año 2016 se realizó en esta Casa de Estudios Superiores, la Encuesta de Riesgo Psicosocial, obligatorio para todas las instituciones, según Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, del Ministerio de Salud.

Que, el Instituto Sindical del Trabajo, Ambiente y Salud señala como riesgo de salud la Doble Presencia, que se produce por el aumento de carga de trabajo, en relación a las responsabilidades domestico-familiares y la dificultad de responder a ambas de manera simultánea.

Que, el Informe Riesgo Psicosocial N°116578 del Departamento de Psicología SST, de la Mutual de Seguridad, elaborado sobre esta Institución, describe el resultado de la evaluación del riesgo de Doble Presencia como Alto, con un 57, 28%.

Que, se estima apropiada, como medida de mitigación al resultado ya mencionado, la aplicación de jornada laboral única para todos los días viernes para todas las unidades de la Universidad, excepto aquellas en las que, por la naturaleza de sus funciones, no les sea factible.

Que, informa el Sr, Glenn Calvo Muñoz, abogado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, por Carta AB.VAF. N°469/20147, de noviembre 14 de 2017, que consigna la Contraloría General de la República en dictamen N° 82.435, de 2015, "no se observan en el Estatuto Administrativo ni en el decreto N° 1.897 de 1965, -artículo único del Decreto N° 3326, de 1999, del Ministerio del Interior, que incorporó a contar del 2 de enero de ese mismo año a las provincias de Arica e Iquique, de la Primera Región de Tarapacá, al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado- normas que fijen la hora de inicio y término de la jornada laboral".

Así mismo, y en el mismo sentido, el dictamen N° 46.187, de 2013, de la mencionada entidad fiscalizadora, expresa que "el Estatuto Administrativo no contempla normas que precisen la hora de inicio y término de la jornada laboral, o de los turnos de personal que se dispongan, razón por la cual la determinación de estos aspectos corresponde al ejercicio de las facultades que el artículo 31 de la ley N° 18.575, reconoce a los jefes superiores de los servicios para dirigir, organizar y administrar el correspondiente organismo y velar por el cumplimiento de sus objetivos".

De este modo, no existe impedimento en establecer la medida de mitigación propuesta en el párrafo quinto del presente acto, con la sola limitación señalada en el artículo 65 del Estatuto Administrativo, esto es, que se dé cumplimiento a la jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

DECRETO:

1. Apruébase el cambio de jornada ordinaria a jornada única, de las unidades académicas y no académicas de la Universidad de Tarapacá, para todos los días viernes de cada semana, a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

2. Lo indicado en el punto precedente será total y absoluto para todas las unidades de esta Institución, con la sola excepción de aquellas unidades que por naturaleza de sus funciones, no sea posible aplicar.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ALONSO TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.


CONTRALOR
ARICA


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

21 DIC 2017